NÚM. 3040
Fecha: 20 de octubre de 1983 11:00 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
Por: Sandra Sánchez
Secretaria Auxiliar de Estado

# REGLAMENTO

## Sobre Otorgamiento de Donativos, Becas y Servicios a Jóvenes Participantes

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga conforme a las disposiciones de los incisos 11 y 13, Artículo 7 de la Ley Núm. 34, del 13 de julio de 1978, conocida como "Ley del Consejo Asesor Sobre Asuntos de la Juventud".

ARTICULO II - PROPOSITOS

Sección 001: Establecer un procedimiento uniforme, de conocimiento público; establecer requisitos y designar un Comité a cargo de evaluar las diferentes solicitudes y propuestas de donativos y servicios a prestarse por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO III - INDIVIDUOS, GRUPOS BONAFIDE

Sección 001: Individuos (Definición)

A los fines del presente Reglamento se designa como individuo participante a toda persona natural entre las edades de 16-24 años.

Sección 002: Grupos Bonafide (Definición

A los fines del presente Reglamento se designa como tal a todas aquellas personas naturales, que organizadas bajo un fin común, auspicien, patrocinen y presten servicios a jóvenes entre las edades de 16-24 años, sin que sea necesario una existencia corporativa bajo las Leyes de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 003: Organizaciones Corporativas

Se designa como tal a aquellas organizaciones afines que poseen una personalidad jurídica corporativa, ello bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, debidamente registrada ante el Departamento de Estado.

ARTICULO IV - PRESTACION DE DONATIVOS, BECAS Y SERVICIOS

Sección 001: Procedimiento y Requisitos de Elegibilidad

a. Toda solicitud de fondos, becas y servicios para con la Oficina de Asuntos de la Juventud tendrá que estar encaminada a servir a jóvenes dentro de las edades de 16-24 años.

b. La indicada solicitud deberá ser radicada antes las Oficinas Centrales de la Oficina de Asuntos de la Juventud o en las diferentes Oficinas Regionales. De ser la misma radicada ante una de las Oficinas Regionales, el correspondiente Representante Regional dará curso a la misma, por los canales pertinentes, a las Oficinas Centrales, acompañando toda petición de servicios, donativos o becas con un informe o evaluación personal a realizarse, demostrativo de la necesidad social de dicha ayuda.

c. La solicitud deberá expresar la naturaleza de la organización, grupo o entidad que solicita fondos o servicios. El formulario correspondiente será suplido gratuitamente en las Oficinas Centrales y Regionales de la Agencia. Dicho formulario deberá ser contestado lo más específico posible, de forma tal que la evaluación a realizarse muestre la problemática real a solucionarse.

d. La naturaleza de los fondos y servicios a prestarse será conforme la existencia de los mismos, dentro de la realidad de un presupuesto anual de funcionamiento asignado por la Oficina de Presupuesto y Gerencia y la Legislatura de Puerto Rico y/o fondos federales disponibles.

e. Toda solicitud deberá ser acompañada por una declaración jurada, otorgada ante Notario Público, en la que se especifique que el uso de los fondos y servicios solicitados

serán destinados exclusivamente para los fines y propósitos contenidos en la solicitud original. La declaración jurada deberá ser prestada u otorgada por la persona que solicita y administra los fondos o servicios dentro de la respectiva organización, grupo o entidad participante.

f. La persona, individuo o entidad descrita bajo el anterior inciso (e) se compromete y queda obligada a recibir la correspondiente auditoría, revisión o evaluación del uso y disposición de los fondos o servicios prestados. A tales fines, la agencia requerirá por escrito la comparecencia de tal persona y los documentos pertinentes.

g. La presente reglamentación no contempla ningún tipo de discrimen o clasificaciones en cuanto a la accesibilidad del público en general para obtener servicios, salvo las limitaciones funcionales de política contenidas en la Ley 34 del 13 de julio de 1978.

ARTICULO V - COMITE DE EVALUACION, RECOMENDACION Y ADJUDICACION DE DONATIVOS, BECAS Y SERVICIOS

Sección 001: Se adopta y se establece un Comité a los fines de evaluar y adjudicar los servicios generales a prestarse en favor de la comunidad.

Sección 002: El Comité tendrá también las funciones de recomendar y orientar al Director Ejecutivo sobre normas y criterios a utilizarse en el desarrollo del Programa de Donativos y Servicios.

Sección 003: Dicho Comité establecerá sus propias normas de funcionamiento y adoptará su propio método de funcionamiento.

Sección 004: El Comité se compondrá de cinco (5) miembros nombrados y designados por el Director Ejecutivo por un período funcional de un (1) año.

Sección 005: El Comité lo comprodrá: (1) el Director Ejecutivo o su representante autorizado (2) el Director de Operaciones a nivel central (3) un Representante del interés público, el cual será un joven entre las edades de 16-24 años (4) un Representante Regional y (5) un miembro del Consejo Asesor Sobre Asuntos de la Juventud.

Sección 006: En las deliberaciones a efectuarse en las correspondientes reuniones o en las vistas de rigor, todos los miembros del Comité examinarán las diferentes solicitudes y expresarán su aprobación o rechazo a las mismas, entendiéndose que constituye quórum la mitad más uno de los miembros. Será mandatorio que el Representante del interés público delibere y participe activamente en la correspondiente vista/reunión adjudicativa.

Sección 007: Los criterios a utilizarse a los fines de determinar, aprobar o rechazar una petición de cualquier tipo o naturaleza serán los relativos a la legitimidad de la petición, la certeza o habilidad de la parte proponente para realizar en forma debida el trabajo o actividad y el grado de participación y provecho que se generará en favor de la comunidad o grupo interesado, fomentándose en todo momento actividades de utilidad pública, incluyendo esfuerzos sustanciales en favor de jóvenes con impedimentos o limitaciones. Para determinar al respecto, se requiere por parte de los miembros del Comité, se genere diálogo abierto, de forma tal que las determinaciones finales sean producto de un vivo intercambio de ideas o puntos de vista.

ARTICULO VI - RECONSIDERACION DE DETERMINACIONES FINALES DEL COMITE

Cualquier parte interesada, afectada en forma adversa por las determinaciones del Comité, podrá solicitar reconsideración de su solicitud ante el referido Comité, quien se reunirá nuevamente para escuchar en sus méritos las alegaciones de la parte afectada. Será necesario que toda solicitud de reconsideración se presente

formalmente, por escrito, ante el Comité no más tarde de quince (15) días luego de la notificación escrita que expedirá la Oficina de Asuntos de la Juventud por conducto del Secretario del Comité. De ser necesario, el Comité citará a la parte afectada para una comparecencia física.

ARTICULO VII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuere declarado nulo, su nulidad no afectará otras disposiciones del Reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la(s) disposición(es) anulada(s).

ARTICULO VIII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir luego de treinta (30) días de haber sido aprobado por la Oficina de Asuntos de la Juventud y luego de radicado ante el Departamento de Estado.

Dado hoy 6 de septiembre de 1983, en San Juan, Puerto Rico.

Director Ejecutivo
Oficina de Asuntos de la Juventud